



CIRCULAR N° 2119

SANTIAGO, 11 MAR. 2008

**SISTEMA DE SUBSIDIOS MATERNALES. IMPARTE
INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PAGADORAS DE
SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL Y PERMISO POR
ENFERMEDAD GRAVE DEL HIJO MENOR DE UN AÑO,
SOBRE EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2008**

Por Decreto Supremo N°65 de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 06 de marzo de 2008, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2008, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. N°150, de 1981, del mismo Ministerio.

Al respecto, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las instituciones pagadoras de subsidios por reposo maternal y permiso por enfermedad grave del hijo menor de un año que operan directamente con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía:

- 1- Las Entidades pagadoras de subsidios maternos afectas al citado Fondo, deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte fiscal indicada en el Anexo adjunto, firmado por la Sra. Eliana Quiroga Aguilera, Jefa del Departamento Actuarial, para cada Entidad en particular. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pueda experimentar el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el presente año, en cuanto a los montos asignados a las instituciones en esta oportunidad.
- 2- En el mismo Anexo se muestra la provisión mensual asignada a cada Entidad a partir del mes de abril próximo. Sin perjuicio de lo anterior, dicho monto podrá ser modificado por esta Superintendencia en el transcurso del presente año, en consideración al gasto en subsidios maternos y sus cotizaciones informado mensualmente a esta Superintendencia.
- 3- Cuando esta Superintendencia efectúe los traspasos de recursos a las Entidades, ya sea por concepto de provisiones o de reembolso de un déficit, se les informará a través de Fax o por vía electrónica, el monto traspasado. Por lo anterior, se requiere que cada Entidad mantenga actualizada en esta Superintendencia el nombre de la persona responsable a la que se le debe enviar la citada información y su número de Fax o de la casilla electrónica.
- 4- La fecha de ingreso de la información financiera y sus respaldos, corresponde al día 11 del mes siguiente al que se informa. Si el día 11 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo vencerá el primer día hábil siguiente. En todo caso, tratándose de entidades cuya casa matriz se encuentra fuera de la región metropolitana, el plazo para ingresar las carátulas de respaldo del pago de las cotizaciones previsionales vencerá dos días después, es decir, el día 13, prorrogándose dicho plazo al día hábil siguiente si éste cae un sábado, domingo o festivo.

En el caso que a la fecha de la transmisión electrónica no se haya remitido la información solicitada, la provisión o déficit correspondientes se retendrán hasta que se regularice la situación.

Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las instrucciones contenidas en esta Circular, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,




JAVIER FUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE



DISTRIBUCION

Servicios de Salud (Adj. Anexo)

Cajas de Compensación de Asignación Familiar (Adj. Anexo)

Instituciones de Salud Previsional (Adj. Anexo)